

CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS: ¿SOLUCIÓN O PROBLEMA?



El tabaco es la segunda droga más consumida en nuestro país, por detrás del alcohol. El consumo diario en la población en edad de trabajar era del 31,8% en 2010. Se observa una bajada desde 2003 de 5 puntos, a pesar de haber registrado un aumento no significativo desde el 2008.

Como alternativa al tabaco, surgen recientemente los cigarrillos electrónicos. No es infrecuente ver compañeros y compañeras vapeando en el interior de las empresas pero... ¿está permitido?

Los cigarrillos electrónicos surgen en EEUU, presentándose la primera patente en 1965, pero no se empezó a comercializar hasta casi 40 años más tarde en China por un farmacéutico. Tres años más tarde, en 2006, una empresa china comienza a fabricarlo con la misma tecnología que en la actualidad. A Europa llegó pocos años después a través de un hombre de negocios de Reino Unido que lo adaptó al mundo occidental, alcanzando gran popularidad en todo el continente. En España fue en 2013 cuando se produjo el "boom", proliferando las tiendas y el número de personas vapeando por las calles.

El funcionamiento de los cigarrillos electrónicos es el siguiente: cuentan con un cartucho en su interior que contiene propilenglicol y/o glicerina vegetal usados como solventes, y nicotina. Este líquido es vaporizado mediante una batería eléctrica recargable al inhalar por la boquilla e imita así el humo del tabaco. En la parte final del cigarrillo también se enciende un LED para asemejarse aun más. De acuerdo a lo que establece la

nueva normativa el límite de nicotina para los e-líquidos sería de 20mg/ml, por encima de esta cantidad, deberían adquirirse en farmacias.

Existe cierta polémica respecto a los perjuicios que producen dichas sustancias ya que, entre otras cosas, desprende nicotina. Los vendedores aseguran que la mayoría es absorbida por el fumador, que además las cantidades de droga son mucho menores que en los cigarrillos convencionales y que se evitan todas las otras sustancias cancerígenas del tabaco. Es cierto que el cigarrillo electrónico es más lento que el tradicional en cuanto a la aportación de nicotina: es unas siete veces más lento. Aun así, no está demostrada la inocuidad del vapor exhalado, aunque tampoco están claros los perjuicios que produce para la salud de los vapeadores activos y pasivos. No existen aún estudios rigurosos, pero ya hay varios colectivos de profesionales que han manifestado su preocupación por los posibles efectos.

El Instituto Nacional de Toxicología ha empezado a recibir desde el año pasado consultas sobre intoxicaciones producidas por ingerir, manipular o inhalar de manera incorrecta el contenido de los cartuchos. El número de casos en el año pasado no fue muy elevado, con 29 incidentes, pero va en aumento: En el primer cuatrimestre de este año se han registrado ya 35. Además, se ha detectado algún caso de neumonía lipodeica, que los médicos achacan a la glicerina de estos dispositivos.

En general, el vapeo se vende como un método eficaz para dejar de fumar menos perjudicial, pero esto tampoco está demostrado. Según el Comité Nacional para la Prevención del Tabaquismo (CNPT), dos de cada tres usuarios no los utilizan como sustitutos del tabaco sino que consumen las dos cosas. Las investigaciones señalan que son efectivos para desengancharse pero solo moderadamente. A diferencia de los

parches o chicles de nicotina, el cigarrillo electrónico expone a los vapeadores pasivos a sustancias tóxicas. Aparte de eso, existe una creciente preocupación porque puede fomentar el uso del tabaco entre jóvenes.

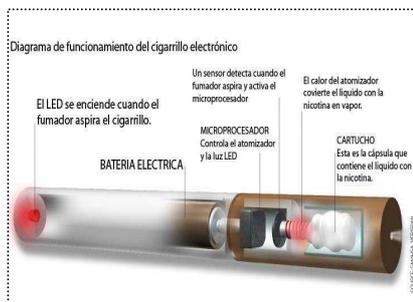
A nivel legislativo se acaba de empezar a regular tanto a nivel europeo como a nivel estatal, ya que hasta ahora se encontraba en el limbo. Recientemente ha salido una nueva directiva europea en materia de tabaco, que habla por primera vez de ciertos aspectos de los cigarrillos electrónicos, estableciendo requisitos de calidad y seguridad. La normativa establece dos opciones para los fabricantes: o presentarlo como productos medicinales —una ayuda para dejar de fumar, como si fueran parches de nicotina— y acatar las estrictas leyes que rigen para los fármacos, o someterlo a la legislación que limita la venta y publicidad de los productos del tabaco. En dicha normativa,

también se prohíbe el tabaco de sabores. En 2016 se eliminará el tabaco de aromas y en 2020 el tabaco mentolado, por considerarlo de elevada popularidad.

En nuestro país se está avanzando también en la regulación de los cigarrillos electrónicos. El Congreso acordó en febrero prohibirlos en edificios públicos, hospitales, centros educativos y transportes públicos.

Pero dejó la luz verde en bares, restaurantes, locales de ocio y centros de tra-bajo. Algunos médicos ya apuntan que esta normativa se queda corta y debería equipararse a la Ley del tabaco, puesto que la nicotina por sí sola es altamente tóxica.

Ante este debate abierto y la falta de pruebas claras que demuestren los perjuicios de vapear, debería regir el principio de precaución. Bien es cierto que ya se están publicando algunos estudios que apuntan daños orgánicos, por lo que lo razonable sería aplicar dicho principio para curarnos en salud, nunca mejor dicho.



LA ASESORÍA RESPONDE



El procedimiento de reclamación de disconformidad con el alta médica emitido por el INSS cumplido el plazo de 12 meses de baja, es una herramienta que entró en vigor en el año 2009 a través de un Real Decreto que respondía en gran parte a las reivindicaciones que desde CCOO de Castilla y León se habían venido realizando desde hacía tiempo.

Trabajo en una empresa de telecomunicaciones y he estado de baja durante 12 meses. Debido a que los 12 meses es el tiempo máximo ordinario de duración de una incapacidad temporal, pasé por un Tribunal Médico en el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS). En el Tribunal evaluaron mi estado de salud y me dijeron que con lo que se decidiera ya me lo notificarían vía SMS y por carta certificada. Por otro lado, me informaron que si no estaba de acuerdo con la resolución tenía la posibilidad de recurrir dicha decisión en los 4 días naturales, y que una vez llegada mi disconformidad a la Inspección Médica del Servicio público de Salud (SPS), en un plazo de 7 días máximo me contestarían, es decir en 11 días obtendría la respuesta definitiva. Por otro lado me informaron que al iniciar la reclamación los efectos del alta quedan suspendidos y se me prorrogaría el pago de la I.T. hasta que el INSS resolviera. Aún no he recibido nada, pero si me dieran el alta médica y yo no estuviera conforme, me surge la duda en relación a cuando es el día que empiezan a contar los 4 días naturales de reclamación. ¿Desde el día que reciba el SMS, desde el día que reciba la carta certificada o desde el día que me den el alta?

Debido a que la pregunta que tú planteas no es aislada, ya que nos ha llegado a las Asesorías de Salud Laboral de CCOO por parte de varios trabajadores, hemos planteado esta cuestión directamente con INSS.

En primer lugar decirte que la notificación vía SMS tiene un carácter meramente informativo, y en ellos se hace una mención concreta a la fecha de emisión del alta médica, sin embargo a efectos de reclamación no tienen ninguna validez.

Por otro lado y en relación a los plazos de reclamación de los

procesos de disconformidad con el alta médica emitida por el INSS transcurridos los 12 meses de baja, desde el propio INSS han respondido lo siguiente:

Conforme lo establecido en el art. 128.1 a) de la Ley General de Seguridad Social, el plazo de los 11 días (para entender que el alta es efectiva cuando se presenta disconformidad y no hay pronunciamiento de la Inspección Médica del Servicio Público de Salud) se cuentan a partir de la fecha de la RESOLUCIÓN, ya que el párrafo cuarto del citado apartado a) de dicho artículo 128.1 establece literalmente: "Si la inspección médica se pronunciara confirmando la decisión de la entidad gestora o si no se produjera pronunciamiento alguno en el plazo de los once días naturales siguientes a la fecha de la resolución, adquirirá plenos efectos la mencionada alta médica".

No obstante, para el cómputo de los 11 días a efectos de la prórroga de los efectos económicos de la IT se considera DESDE LA FECHA DE ALTA, ya que el indicado párrafo 4º, citado anteriormente continúa: "Durante el período de tiempo transcurrido entre la fecha del alta médica y aquella en la que la misma adquiera plenos efectos se considerará prorrogada la situación de incapacidad temporal". Esta forma de cómputo de los 11 días supone, en la práctica, que cuando se presente una disconformidad y no haya pronunciamiento del Servicio Público de Salud, cualquiera que sea la fecha de la resolución de la IT, los efectos económicos de ésta se prolongan 11 días desde la FECHA DEL ALTA.

Finalmente, la fecha en la que se recibe la NOTIFICACIÓN se considera, a estos efectos, para computar los 4 días naturales de que dispone el trabajador para presentar la disconformidad; pero no es el punto de partida para el cómputo del período de prórroga.

POR TU SEGURIDAD CUENTA CON NOSOTROS





PUBLICACIONES,

“LOS ÚLTIMOS DATOS”

¡301...!

Los mineros españoles llevan su indignación a la calle y homenajean a los 301 mineros que perdieron la vida en Turquía y a los varios cientos de heridos que aún permanecen hospitalizados.

El pasado 26 de mayo, CCOO de Industria y la Unión General de Trabajadores convocaron diversos actos de apoyo y solidaridad tras la terrible tragedia minera del país turco. Las concentraciones han tenido lugar en todas las comunidades autónomas donde hay explotaciones mineras, y en ellas los manifestantes se han solidarizado con las víctimas y han manifestado su apoyo a los familiares y amigos de quienes perdieron la vida en el peor accidente de estas características en la historia de Turquía.

Y es que los mineros y mineras de toda España están profundamente indignados y afligidos por lo que ocurrió hace dos semanas en la ciudad turca de Soma, a unos 250 kilómetros de la ciudad de Estambul, sumándose al tremendo dolor de la sociedad turca y de los familiares y amigos de los fallecidos; y lamentando profundamente la dimensión del accidente.

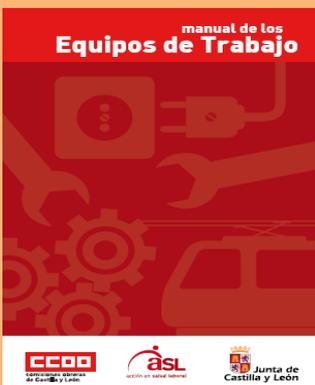
En las concentraciones que han tenido lugar se ha llevado a cabo la lectura de un manifiesto con el que ha quedado constancia que la tragedia de Turquía es mucho más trágica “por la indiferencia del Gobierno y de las empresas mineras”. Por otro lado, los actos conmemorativos han servido también para exigir que, de inmediato, el Gobierno Turco, ratifique el convenio de la Organización Mundial del Trabajo de seguridad minera, con el fin de que se pongan en marcha las inversiones necesarias en medidas de seguridad, para que ningún trabajador vuelva a perder la vida por ganarse su sustento.

Desde CCOO consideramos “intolerable” que a los mineros de aquel país se les niegue el derecho humano fundamental de trabajar en un ambiente que garantice su seguridad y se permita “que vayan a morir” en el tajo, ya que la cifra de fallecidos en la minería en este país es tres veces superior al de otros países como India, China o Sudáfrica.

Por otro lado, las concentraciones han servido para pedir que se investiguen con urgencia las causas del accidente y que se tomen las medidas oportunas para que no haya que lamentar la pérdida de más vidas humanas. Barbaries como esta tienen que acabar.



En Castilla y León la concentración ha tenido lugar en León congregando a medio de centenar de personas que guardaron un minuto de silencio en recuerdo de las víctimas.



“MANUAL DE EQUIPOS DE TRABAJO”

Vivimos en una sociedad altamente industrializada, rodeados de equipos, aparatos eléctricos, etc, todos alguna vez hemos oído en cierta ocasión, este equipo o herramienta tiene marcado CE, ¿Realmente sabemos el verdadero significado? Con la reedición y modificación de este manual que lanzamos por primera vez en el año 2009 pretendemos dar respuesta a estas preguntas y otras relacionadas con las condiciones mínimas de seguridad en máquinas, equipos y herramientas en el entorno laboral.

El manual se ha estructurado en cuatro capítulos: en el primero nos introduce en el concepto del marcado CE y otras definiciones básicas, en el segundo capítulo se resuelven las dudas más frecuentes que surgen a la hora de adaptar un equipo de trabajo a la normativa actual. En los capítulos tercero y cuarto, se desarrollan los anexos del R.D.1215/1997 sobre Disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo. Para su descarga:

<http://qoo.gl/ywb75e>

NOTICIAS BREVES

El consumo de alcohol es un hábito muy extendido en nuestra sociedad, vinculado a la forma de relacionarse y a la celebración de eventos. Sólo una pequeña parte de los consumidores desarrolla un problema asociado a dicha droga, haciendo la mayoría de la población un uso no problemático de esta sustancia. Por este motivo, y centrándonos en este último colectivo, **el 25 de septiembre de 2014 tendrá lugar en Valladolid una jornada de consumo de alcohol de bajo riesgo.** En ella se abordará la manera de tomar alcohol de todas estas personas que no desean renunciar a beber pero tampoco quieren abusar de esta sustancia.

CCOO atribuye el incremento de la siniestralidad laboral en el primer trimestre del año a la crisis económica y a la falta de políticas de prevención de riesgos laborales. “Tras más de un década de reducción de los accidentes laborales, continua y generalizada en todos los sectores de la producción, todo apunta a que el empeoramiento de las condiciones de trabajo en nuestro país y las políticas de recortes de los diferentes Gobiernos están teniendo un impacto negativo para la salud y la seguridad en el trabajo. Desde hace mucho tiempo los sindicatos venimos advirtiendo de que el desmantelamiento de la negociación colectiva, la falta de inversiones en prevención de riesgos laborales en las empresas, las políticas de austeridad y de recortes y la falta de políticas activas de prevención por parte del Gobierno central y de los autonómicos, iba a conducir a un deterioro de las condiciones de trabajo y de la salud y la seguridad de los trabajadores”, ha afirmado el Secretario Confederal de Salud Laboral de CCOO.

Comisiones Obreras, por medio de su Área Pública (Federaciones de Sanidad y Sectores Sociosanitarios, Servicios a la Ciudadanía y Enseñanza), vuelve a rechazar un nuevo año la firma en blanco del bonus 2014 por la reducción de la siniestralidad de la Junta de Castilla y León propuesto en el seno del Comité Intercenros de Seguridad y Salud de la Administración de la Comunidad.

El Tribunal de Cuentas ha elevado a casi dos millones las incapacidades temporales que, entre el 1 de octubre de 2010 y el 31 de diciembre de 2012, se concedieron sin que mediara ningún tipo de control por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

El Tribunal Supremo incluye la movilidad geográfica como un factor a tener en cuenta en los accidentes ‘in itinere’.

Con esta sentencia el Alto Tribunal considera como accidente in itinere no sólo aquel que se produce desde el domicilio habitual al trabajo, sino desde el domicilio familiar hasta el lugar donde tiene la residencia habitual por razones laborales.

Esta decisión anula una sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de julio de 2012 que estimó el recurso interpuesto por la Mutua Ibermutuamur contra una sentencia anterior de un Juzgado de lo Social de León. El juez de instancia había dado la razón a un trabajador que sufrió un accidente de tráfico un domingo por la noche, cuando se desplazaba desde su domicilio en un pueblo de León hasta Soria, donde residía debido a su trabajo.

La mutua rechazó que fuera accidente de trabajo, al no considerar que el accidente se hubiera producido in itinere. La demanda del trabajador se estimó en primera instancia, si bien posteriormente fue anulada por el Tribunal Superior de Justicia. Sin embargo el Tribunal Supremo ha venido a confirmar la sentencia inicial al estimar que la interpretación de las normas “debe adaptarse a la realidad social”, tal y como establece el artículo 3 del Código Civil y considera que debe resolverse “a la vista de la evolución de las nuevas formas de organización del trabajo y de la propia distribución de éste en el hogar familiar” que está imponiendo “unas exigencias de movilidad territorial que obligan a los trabajadores a ajustes continuos en el lugar de trabajo que no siempre pueden traducirse en un cambio de domicilio y que tienen en muchos casos carácter temporal”.

Todo ello, según el Alto Tribunal, determina que, “si se quiere respetar la voluntad del legislador en los tiempos presentes”, habrá que reconocer que en supuestos como el presente “a efectos del punto de partida o retorno del lugar del trabajo puede jugar, según las circunstancias del caso, tanto el domicilio del trabajador en sentido estricto como la residencia habitual a efectos de trabajo”.

El TS considera que concurren los elementos que definen el accidente in itinere porque la finalidad principal del viaje sigue estando determinada por el trabajo, “puesto que éste fija el punto de regreso y se parte del domicilio del empleado”.

Si quieres aportar alguna opinión o sugerencia, envíanos un correo a: boiccoot@cleon.ccoo.es